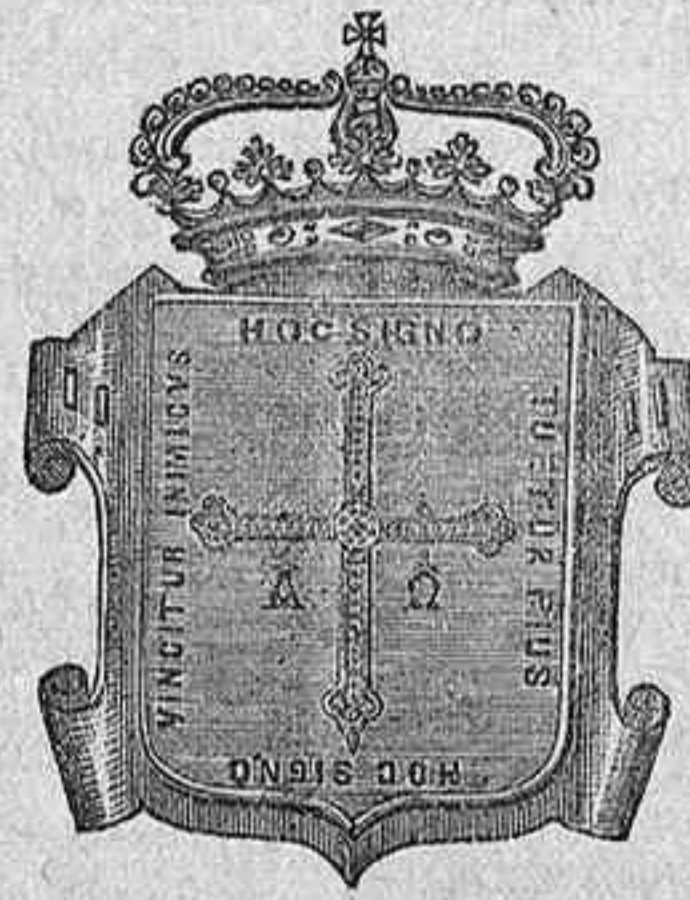


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1899.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero. 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2).

Circular núm. 2

Reemplazos

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los Ayuntamientos afectos á la zona de reclutamiento de esta capital que á continuación se expresan, relaciones de los individuos de la quinta y sexta agrupación, ó sea de los reclutas en Depósito que se les hayan presentado con el fin de pasar la revista anual; les prevengo que de no verificar el cumplimiento de este servicio en el improrrogable plazo de quinto día, me veré precisado á adoptar medidas enérgicas contra los morosos.

Oviedo 2 de Enero de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

Ayuntamientos que se citan

- Castrillón.
- Corvera.
- Illas.
- Teverga.
- Yernes y Tameza.
- Ibias.
- Boal.
- El Franco.
- Santa Enlalia de Oscos.
- San Tirso de Abres.
- Taramundi.
- Vega de Rivadeo.
- Villanueva de Oscos.
- Valdés.
- Villayón.
- Llanera.
- Proaza.
- Ribera de Arriba.
- Santo Adriano.
- Grado.
- Pravia.
- Allande.

(R. al núm. 10).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Novorossisk (Rusia, Mar Negro), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 10 de Noviembre próximo pasado, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 21 inclusive del mismo mes los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Novorossisk, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Diciembre de 1893.—Lopez Puigcerver.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Riga (Rusia, cuya población fué declarada sucia por Real orden de 26 de Octubre último y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del 17 de Noviembre próximo pasado

y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Riga, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Riga durante la epidemia y lleguen desde el día 28 inclusive del corriente, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Diciembre de 1893.—Lopez Puigcerver.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Víctor Fernández Felgueroso, vecino de Saús, concejo de Siero, ha presentado solicitud de registro de cincuenta y cinco hectáreas de la mina de hie-

rrero, que se conocerá con el nombre de «Muros de Pravia», sita en el paraje llamado Reborio, parroquia de Muros de Pravia; lindante al N. con mar y fincas de D. Demetrio González Sampredo y otros, S. camino de Reborio y fincas de D. Fulgencio Díaz y otros, E. mar y fincas de herederos de D. Estéban López y O. mar y finca de D. Ramón Menéndez.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón que se colocó en la finca llamada Pericón, propiedad de Fulgencio Díaz, á los 54,40 metros en dirección de 262° se halla el ángulo S. de la casa de Fulgencio Díaz; desde dicho punto de partida se medirán en dirección 275° 500 metros fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª á segunda 185° 100 metros; de 2.ª á tercera 275° 1.000 metros; de 3.ª á cuarta 5° 300 metros; de 4.ª á quinta 95° 300 metros; de 5.ª á 6.ª 5° 100 metros; de 6.ª á 7.ª 95° 300 metros; de 7.ª á 8.ª 185° 100 metros, de 8.ª á 9.ª 95° 1.500 metros; de 9.ª á 10 185 grados 200 metros, y de 10 á punto de partida cerrando el perímetro, 275° 600 metros.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.196, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptua en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 21 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

Comisión provincial de Oviedo

Verificado el día 30 de Diciembre próximo pasado el sorteo de las 23 obligaciones que han de amortizarse del empréstito de 300.000 pesetas emitido por la Diputación de esta provincia con destino á las obras del Hospital Manicomio, han salido en suerte las de los números que á con-

tinuación se expresan, por este orden:

Ciento treinta y cinco de primera serie.

Treinta y cuatro de 2.^a

Ciento treinta de 1.^a

Setenta y seis de 2.^a

Diez y seis de 2.^a

Ciento treinta y nueve de 2.^a

Ciento siete de 1.^a

Veintiocho de 1.^a

Ciento veinticuatro de 1.^a

Cincuenta y una de 1.^a

Diez y siete de 1.^a

Veintiuna de 1.^a

Ciento cincuenta y cuatro de segunda.

Cuarenta y siete de 1.^a

Ciento diez y seis de 1.^a

Noventa y cinco de 2.^a

Cincuenta y ocho de 1.^a

Sesenta y uno de 1.^a

Treinta y nueve de 2.^a

Ciento de 1.^a

Ciento trece de 1.^a

Ochenta y cuatro de 2.^a

Y noventa y cuatro de 2.^a

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de las obligaciones expresadas, á fin de que puedan presentarlas al cobro en la Depositaria de fondos provinciales desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio y en las horas de once de la mañana á la una de la tarde; advirtiéndose que dichas obligaciones no devengan interés desde primero del corriente mes.

Oviedo 2 de Enero de 1894.—El Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 8).

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Concierto minero

En el expediente de apremio seguido contra los individuos que no han satisfecho sus cuotas por cánón de superficie de minas é impuesto equivalente al 30 por 100, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, se dictó la providencia que dice así:

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se declaran incursos en el recargo de segundo grado á los deudores expresados en la anterior relación y en su consecuencia, según previene el artículo 17 de dicha Instrucción, notifíquese esta resolución, á los deudores para que en el preciso término de 24 horas, hagan efectivas sus respectivas cuotas, y de así no hacerlo, procedase contra los mismos al embargo de sus bienes, guardándose en este caso al hacer el señalamiento el orden que establecen los artículos 11 en su apartado 3.º del Real decreto de 9 de Abril de 1889 y el 23 de la Real orden de 21 de Agosto del mismo año.»

Así lo proveyó y firma el que suscribe como Agente ejecutivo en Oviedo y Diciembre 26 de 1893.—José Bernardo.

(R. al núm. 7.)

Comandancia de la Guardia civil DE OVIEDO

El día doce de Febrero próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de correaje, equipo, calzado, monturas, baules y catres-tablados con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Oviedo, Leon y Palencia que componen el décimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-Cuartel y oficina de la Subinspección.

Oviedo 18 de Diciembre de 1893.

—El Coronel-Subinspector, Gregorio de Sesura.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE PILOÑA

En poder de D. Antonio Costales, vecino de Vallín, de este concejo, se halla depositada una novilla extraña, que hace dos meses venía causando daños, cuyas señas son:

Color rojo claro.

Asta baja y abierta.

Edad de 4 á 5 años.

Alzada como de cinco cuartas.

Su valor aproximado 110 pesetas.

Esta res será subastada á los quince días después del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, si su dueño no se presentase á recogerla durante este plazo.

Infiesto 20 de Diciembre de 1893.

—Manés Fernández y González.

(R. al núm. 1.016)

Alcaldía constitucional DE LAS REGUERAS

Anuncio

Acordado por este Ayuntamiento y Junta pericial, la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894-1895, todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que han sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán sus declaraciones con los títulos de propiedad, en esta Secretaría, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; con apercibimiento, que transcurrido dicho término, no serán admitidas.

Las Regueras 23 de Diciembre de 1893.—El Alcalde en funciones, Santiago García González.

(R. al núm. 1.015)

Alcaldía constitucional DE TEVERGA

D. Alejandro García Ramos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teverga.

Hago saber: Que este Ayunta-

miento, en sesión de 17 de los corrientes, acordó proceder á la formación de apéndices y amillaramientos que han de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio de 1894 á 1895.

En su consecuencia, se hace saber á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que en el plazo que media desde el 1.º del próximo mes de Enero hasta el 20 del mismo mes, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, las solicitudes debidamente documentadas, con arreglo al párrafo 3.º del artículo 50 del Reglamento y que transcurrido el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para el general conocimiento de los interesados.

Teverga 20 de Diciembre de 1893.

—Alejandro García Ramos.

(R. al núm. 1.022).

Alcaldía constitucional DE COAÑA

D. Hermenegildo Valdeparés y Murias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que esta Corporación municipal, en sesión de hoy, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Exponer al público el primero de Enero y por término de veinte días, la lista de los electores que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores.

2.º Publicar por el mismo plazo la lista formada, de las familias pobres que tienen derecho á la asistencia médica gratuita.

3.º Conceder á los contribuyentes por territorial vecinos y forasteros, un plazo que terminará el 31 de Enero próximo para que durante el mismo puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes que les interesen sobre traspaso de riqueza.

Lo hago público por medio del BOLETIN OFICIAL á fin de que puedan solicitarse hasta el 20 de Enero las inclusiones y exclusiones que los vecinos crean procedentes en vista de las dos mencionadas listas, las cuales estarán desde el día primero á la disposición de cuantos quieran examinarlas, y para que durante todo el entrante mes se presenten las solicitudes sobre alteraciones de la riqueza imponible; advirtiéndose que transcurridos los plazos señalados, ninguna reclamación será admitida.

Coaña, 30 de Diciembre de 1893.

—Hermenegildo Valdeparés.

(R. al núm. 13).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE LLANES

Cédula de remate

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en auto de veinticuatro de Noviembre último dictado en el juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Demetrio Pola Varela, á nombre de D. Fernando Pérez Sañudo, vecino y del comercio de esta villa, contra D. Fernando, D. Manuel, D. Tomás y D.^a María Sobrino Junco, ausentes de paradero ignorado, como herederos de D. Bartolomé Sobrino Sánchez y D.^a Francisca Junco y Junco, vecinos que fueron de Parres, sobre reclamación de quinientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta y cuatro céntimos, é intereses de esta cantidad desde la interposición de la demanda á razón de un seis por ciento anual y costas, se cita de remate á los demandados ausentes, concediéndoles el término de nueve días, para que se personen en los autos por medio de Procurador, y se opongán á la ejecución si les conviene, cuyo término se contará desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo á instancia del actor se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que determine la ley.

Se hace constar que se ha verificado el embargo, practicándose el previo requerimiento de pago con los llevadores y encargados de las fincas hipotecadas á la seguridad del préstamo, que lo son D.^a María Junco y Junco, D. Nazario Junco Gutiérrez, D. Luis Gutiérrez Vega y D. Eusebio Gómez Ramos, vecinos de dicho pueblo de Parres.

Llanes y Diciembre diez y ocho de mil ochocientos noventa y tres.

—El Actuario, Félix F. Vega.

(R. al núm. 974).

Juzgado de primera instancia DE GIJON

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha dictada admitiendo la demanda civil ordinaria declarativa de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Angel Pidal y Morris, en nombre de D. Evaristo Meana y Valdés, sobre nulidad de las operaciones partitivas del haber dejado por D. Evaristo Meana Pano, practicadas por los Contadores nombrados judicialmente, contra los demás coherederos, entre los que figura D. Melchor Meana y Marinas, ausente en ignorado paradero; por la presente se cita y emplaza á éste, para que dentro del término de nueve días se persone á contestar en forma dicha demanda ante este Juz-

gado y por mi origen; bajo apereamiento de que seguirá el juicio su curso y le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Gijón á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Tomás Guisasaola y Ovies.

(R. al núm. 980).

Juzgado de primera instancia DE CANGAS DE TINEO

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo.

Hago saber: que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado por el Procurador D. Benigno Valcárcel, contra D. José Martínez Ovide, de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, á instancia del primero, en providencia de esta fecha acordé anunciar en subasta para el día y bajo las condiciones que al final se expresan, los bienes embargados al demandado y que fueron tasados por el perito titular D. Porfirio Ordáx, que á continuación se consignan:

1.º Una casa sita en el pueblo de Ovallo, parroquia de Vega de Rengos, número cuatro, con su corral, cubierta de losa y en mal estado: su superficie doscientos noventa y seis metros; y linda por su entrada principal, camino real del pueblo; derecha camino peon para servicio de los Cortinales; izquierda camino para servicio del prado de Ramón Rodríguez, y trasera prado de éste: tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

2.º La décima octava parte del monte llamado de Cabrero, proindiviso con las restantes partes, términos de Ovallo y Vega el Tallo: cabida superficial novecientas hectáreas; y linda Norte reguero ó arroyo de los Aguanales; Sur Vega de Pie Ronda, Campo del Couño y Orrio de Otriellos; Este, campo del Forcado, Cuesta de Mofaces y Vega del Pumar; Oeste Campo de Porpe y Campo de la Bárzana y Agua de la Carcabina: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Dos varas ó porciones indivisas con las doce restantes, de las catorce en que se dividen los terrenos yermos ó abertales del pueblo de Ovallo: superficie ciento cincuenta hectáreas; lindan al Norte Cruz de Cheiren, Peña Ventana y la Laguna de Bregueda; Sur Caleiro de Avellales, Ciemaron, Fuente de la Salguera, Pacto Fondeiro de Rocabo, Peneu alto de Bamayor, Güercolas de Porciles y Vega del Pumar; Este, Freisno de Promoxinos, el salto del agua de la Ferbienza y Peña de la Garza; Oeste Mesa de Porciles, Cuesta de Mofaces, Peña de las Gramiellas, Canto de Forcado, Campo de Porpeiz, Pico de la Caborna, y Este, Llano de la Rebollosa: tasadas en ciento ochenta pesetas.

4.º Una viña de tercera clase, en mal estado, que cultivó D.ª Francisca Menéndez, vecina que fué de esta villa, sita en el Formal de Lan-

caño, términos de Santa Marina de Obanca: superficie once áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Norte otra de D. Juan Alvarez, vecino de Corias; Sur otra del demandado que fué de los herederos de D. José Meléndez, de Arvás; Este otra de don Gregorio Uria, de esta villa; Oeste otra de D. Pedro Pérez, de dicho Santa Marina: tasada en doscientas pesetas.

5.º Otra viña de tercera clase, en mal estado, que cultivaron los herederos de D. José Meléndez, de Arvás, sita en el referido Formal de Lancaño: de treinta y dos áreas veinte centiáreas; linda Norte otra del ejecutado que cultivó la doña Francisca Menéndez; Sur más de los herederos de D. Leonardo Rodríguez Gómez; Este la del Uria, y Oeste terreno de los vecinos de Santa Marina de Obanca: tasada en quinientas pesetas.

6.º Otra viña que cultivaron los herederos de D. José Menéndez Gaspar, de esta vecindad, de tercera clase: superficie diez y seis áreas cincuenta centiáreas; linda Norte otra de la viuda de D. Manuel Rodríguez Arenosa, vecino de San Pedro de Corias; Sur otra de D. Juan Fuertes, de Carballo; Este otra de D.ª Teresa Ordáx, vecina de Corias, y Oeste más de los herederos de don Leonardo Rodríguez Gómez, de esta villa: tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

7.º El dominio directo de otra viña en el Formal de Lancaño, por el que se cobra ó percibe anualmente el quinto de su fruto, correspondiendo el útil á D. Antonio Gegúndez, de esta villa: superficie cuarenta y tres áreas ochenta y ocho centiáreas; y linda al Este otra de Pedro Fuertes y camino; Norte más de los Fuertes y viuda del Arenosa; Sur otra de D. Venancio Menéndez, de esta villa, y Poniente otra de la Ordáx: tasado en cuatrocientas pesetas.

Para la subasta de los bienes expresados he señalado el día treinta de Enero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Para tomar parte en ella ha de consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento del avalúo; no pudiendo hacerse posturas menores de las dos terceras partes de éste; y se advierte que los títulos se hallan por habilitar, y que en ello ha de observarse lo que previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Cangas de Tineo, Diciembre veintitres de mil ochocientos noventa y tres.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—P. M. de S. S., José González y Pérez.

(R. al núm. 983).

Juzgado de primera instancia DE BELMONTE

Cédula de emplazamiento

Por el Sr. D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instan-

cia de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy dictada en la demanda de mayor cuantía propuesta en este Juzgado por don Juan de Dios Cuervo Arango, vecino de Malleza, concejo de Salas, contra D.ª María Teresa de Llano y sus hijos D.ª Dolores y D.ª Jesús González Llano, de la propia vecindad, sobre pago de dos mil novecientas cincuenta pesetas é intereses desde el doce de Octubre del ochenta y nueve hasta la fecha, á razón de un seis por ciento anual, se acordó emplazar al D. Jesús, por hallarse ausente y con paradero ignorado á medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se fijen en la tablilla de este Juzgado y sitio público de costumbre del lugar dicho de Malleza, para que dentro de nueve días, á contar de la inserción, comparezca en los autos referidos personándose en forma, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Belmonte Diciembre veintiocho de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, José M. Ramírez.

(R. al núm. 5).

Juzgado de primera instancia DE AVILÉS

Cédula de citación

En virtud de providencia de fecha de hoy, dictada por el S. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á D. Ramon, D. José y D. Evaristo Fernández y Fernandez, que se dice se hallan en Cuba, ausentes en ignorado paradero y que este último ha fallecido, ó á sus representantes legítimos, caso de que los tuvieren, ó á sus herederos, para que comparezcan en forma á personarse en el juicio de testamentaria que se tramita á mi origen, por defunción de sus padres D. José Fernández Menéndez y Manuela Fernández, vecinos que fueron de Castrillón, correspondiente á este partido, y que concurren al inventario judicial que principiará el día cinco de Enero próximo y demás siguientes hábiles á las diez de su mañana en mi Escribanía; advirtiéndoles que mientras no se presenten, les representará en los autos el Sr. representante del Ministerio Fiscal y que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación, se hace público á medio de este edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Avilés veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Constantino S. Graño.

(R. al núm. 984).

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, propuestos por el Procurador

D. Francisco Alonso Graña, á nombre de doña Eugenia González Varela, vecina de Castrillón, acordó emplazar en legal forma, como se ejecuta, al demandado D. Celedonio Astorga, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en dichos autos á contestar la demanda que versa sobre nulidad de una escritura y en su defecto, indemnización de daños y perjuicios; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que más haya lugar en derecho.

Dado en Avilés y Diciembre cuatro de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Licenciado, Ambrosio Loredó Cuesta.

(R. al núm. 985).

Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado penden autos ejecutivos, promovidos por el Sr. D. Justo Fernández Rua, á nombre de D. Niceto Garro y Ugalde, vecino de esta capital, contra la viuda é hijos de D. Juan Vázquez y Suárez, vecino que fué de Vegalencia en la Ribera de Arriba, sobre pago de tres mil quinientas pesetas de principal, réditos vencidos y que venzan con las costas, habiéndoles embargado para cubrir estas responsabilidades los bienes que hipotecara el D. Juan y son los siguientes:

1.ª Una finca á prado llamada el Fuejo, sita en Sandin, parroquia de San Nicolás, del expresado concejo de la Ribera de Arriba: de seis áreas veintinueve centiáreas; que linda Este con Josefa Vázquez, Sur Francisco Refojado, Oeste Estanislao Bernardo y Norte Santiago Cimadevilla; su valor ciento veinticinco pesetas.

2.ª El prado llamado del Taco, en igual término: de tres áreas catorce centiáreas; que linda al Este Clemente del Monte, Sur lo mismo, Oeste Manuel Refojado y Norte Francisco Refojado; su valor setenta y cinco pesetas.

3.ª El castañedo y pradera de Casa Sala, en el propio término: de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Este Santiago Cimadevilla, Surcamino, Oeste Francisco Refojado y Norte D.ª Concha Ordoñez ó Victorero; su valor ciento setenta y cinco pesetas.

4.ª El castañedo y robleal llamado el Gancedo, sito en Vegalencia, de la indicada parroquia: extensión una hectárea, veinticinco áreas, ochenta centiáreas; linda al Este Francisco Martínez, Sur monte común, Oeste Francisco Vázquez

y Norte calleja; su valor mil pesetas.

5.^a El castañedo titulado de los Torales, en idéntico término: de seis áreas veintinueve centiáreas; que linda al Este y Sur Domingo Palacio, Oeste Tomás García y Norte Manuel Vázquez; su valor cien pesetas.

6.^a Otra á prado llamada el Pradón, en igual sitio, de seis áreas veintinueve centiáreas; que linda al Este calleja, Sur Rafael Vara, Oeste D. Augusto Baylli y Norte D. Gregorio Longoria; su valor cien pesetas.

7.^a El prado llamado de las Pevidas, en el referido término: de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; que linda al Este Domingo Vázquez, Sur Rafaela de la Vara, Oeste calleja y Norte Domingo Vázquez; su valor doscientas pesetas.

8.^a Y la finca del Peruvillo, en el propio término, de seis áreas veintinueve centiáreas; que linda Poniente Domingo Vázquez y por los demás vientos con doña Rafaela Vara; su valor cien pesetas.

Las fincas segunda, tercera y séptima tienen una carga ó pensión anual de diez y siete pesetas que se pagan á doña María de la Concepción Victorero.

En providencia de veintitres del corriente se acordó anunciar en subasta los bienes descriptos por término de veinte días y á medio de edictos que se insertasen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijasen en el sitio público de esta capital de la Ribera de Arriba, señalando para que tenga lugar el remate el día treinta y uno de Enero próximo á las once de la mañana en este Juzgado de primera instancia.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, concurrirán el día y hora señalados al local expresado, haciendo presente que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la misma, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los títulos de propiedad se habilitarán despues de la subasta.

Dado en Oviedo y Diciembre veintitres de mil ochocientos noventa y tres.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Benigno Vázquez.

(R. al núm. 976).

Don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo y Diciembre diez y seis de mil ochocientos noventa y tres, el señor don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente

juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Justo Fernández Rua, en nombre de don Victoriano Rodríguez y González, vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado don Secundino de la Torre, contra los herederos de don José González Secades, que lo son, doña Manuela Estrada Tamargo, por si y en representación de su hijo menor don Laureano González Estrada, vecino del Pontón de Santullano, arrabal de esta ciudad, doña Dolores González Estrada y su marido don Fructuoso Alzueta, que lo son de la Fábrica de Trubia, en este concejo, don Marcelo, don Joaquín, don Jesús y doña Elena González Estrada y su esposo don Segundo Cifuentes, ausentes y en ignorado paradero, sobre pago de tres mil setecientos cincuenta pesetas, intereses vencidos y no satisfechos á razón de un ocho por ciento anual:

Fallo

Que debo ordenar y ordeno siga la ejecución adelante y hacer trance y remate en los bienes embargados á doña Manuela Estrada Tamargo, por si y en representación de su hijo menor Laureano, doña Dolores González Estrada y su esposo don Fructuoso Alzueta, don Marcelo, don Joaquín, don Jesús y doña Elena González Estrada y su esposo don Segundo Cifuentes, y con su importe hacer pago de las tres mil setecientos cincuenta pesetas y réditos á don Victoriano Rodríguez y González con más las costas causadas y que se originen.

Así lo proveyó, mandó y firma el expresado señor Juez de que doy fé.—Bernardino Ascaso.—Ante mí, Francisco Hévia González.»

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue á conocimiento de los demandados don Marcelo, don Joaquín, don Jesús y doña Elena González Estrada y su esposo don Segundo Cifuentes que se hallan ausentes y en ignorado paradero, y los que fueron declarados en rebeldía oportunamente.

Dado en Oviedo y Diciembre veinte de mil ochocientos noventa y tres.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Francisco Hévia.

(R. al núm. 979).

Juzgado de primera instancia DE VALLADOLID

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la sugeta María Algecilles ó Argüelles que el año mil ochocientos noventa y dos residía en Infiesto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á fin de recibir la declaración

indagatoria y ser reducida á prisión, á virtud de causa criminal que sobre estafa de metálico á don Mariano Jurado, vecino de Ciudad Real, y contra la misma me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan desde luego á su busca, captura y conducción á la cárcel de Audiencia de esta capital dejándola en clase de presa comunicada y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en expresado sumario.

Dada en Valladolid á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García.—Por su mandado, Pedro A. Velasco.

(R. al núm. 982).

Juzgado de primera instancia DE INFIESTO

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de este partido de Infiesto.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Emilio Menéndez González, natural de Cangas de Onís, y fugado del depósito municipal de Rivadaveva, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles de esta villa en prisión provisional que contra él se decretó en causa que se le sigue en este Juzgado por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Menéndez, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dado en Infiesto á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro Castán.—Por mandado de su señoría, Eduardo Prida.

(R. al núm. 975).

Juzgado de primera instancia DE LLANES

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á D. Ramón, D.^a Gabina, D. Narciso y D.^a Sagrario Noriega Gutiérrez, D. Manuel Romano Sordo y D. Manuel Gutiérrez González, como maridos respectivamente de doña Modesta y doña María Noriega Gutiérrez, vecinos del pueblo de Parres, y todos como herederos de su finado padre D. Marcos Noriega y Noriega, de la suma de mil cuarenta y nueve pesetas doce céntimos, intereses y gastos ocasionados que por sentencia ha sido condenado á pagar á aquéllos D. Diego Sobrino Sánchez, con más las costas del juicio declarativo de menor cuantía seguido con tal objeto y las que en lo sucesivo se causen, por providencia de este día he acordado que el día veintidos de Enero próximo venidero á las once de la mañana en

el local de Audiencia de este Juzgado, se saquen á pública subasta las fincas que se expresan pertenecientes á dicho deudor y son las siguientes:

1.^a En el pueblo de Parres y barrio de Tresierra, una casa de vivir y de ganado con una huertita pegante á ella por el Norte: de tres áreas quince centiáreas, cerrada de piedra seca formando una posesión, la casa toda tiene el número ciento treinta y nueve: mide de línea de Este á Oeste ocho metros treinta centímetros y de Sur á Norte cuatro metros quince centímetros, se compone de piso terreno principal y tejado; y linda todo al Oeste Vicente Arenas, Sur Salvadora González, Este ronda de la casa: mide veinte centiáreas con un árbol y herederos de Fernando Díaz y Norte camino; se halla gravada con un censo principal cincuenta pesetas cincuenta céntimos á favor de la Capellanía de Nuestra Señora del Carmen de Llanes: tasada tal posesión con dicha casa en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.^a En el mismo término y sitio de Horcado del Imbornio, una finca labrantía y bravío: de veintitún áreas noventa centiáreas; linda al Oeste Boriza de Porrúa, Sur Cruza Bustillo, Este herederos de Paula Bustillo y Norte, Andrés Avellino González: tasada en noventa pesetas.

3.^a En dichos términos y sitio del Cueto de los Poyos, otra finca de terreno bravío: de nueve áreas cuarenta y cinco centiáreas de extensión; linda Oeste D. Juan Gómez, Sur terreno común de Parres, Este Bartolomé Gutiérrez y Norte, Ramón Sobrino Vega: valorada en diez pesetas.

4.^a En los repetidos términos sitio de Entrepeñas, un huerto destinado á pomarada: de cuatro áreas próximamente; linda al Norte herederos de D. José Rodríguez Sobrado, Sur, Este y Oeste caminos públicos: tasado en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

5.^a En iguales términos y sitio de El Toral, otra finca: de medio día de bueyes; linda al Norte, Este y Oeste terreno común y Sur, herederos de Marcos Noriega: tasada en diez pesetas.

Se advierte, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de consignar antes el diez por ciento de la misma y que los títulos de propiedad de las fincas, habrán de habilitarse despues de la subasta, por verificarse sin suplir previamente aquéllos.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte, se expide el presente.

Dado en Llanes á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Cayetano de la Cruz y López.

(R. al núm. 978)